

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diez de febrero de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	Banco GNB Sudameris
Demandado	Marcela Moreno Urrutia
Radicado	05001 40 03 028 2022 00026 00
Asunto	Libra mandamiento. Ordena notificar. Reconoce personería. Requiere apoderada

Subsanado en tiempo oportuno el requisito exigido, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA (Pagaré)**, instaurada por el **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de la señora **MARCELA MORENO URRUTIA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibidem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, a favor del **BANCO GNB SUDAMERIS S.A.**, en contra de la señora **MARCELA MORENO URRUTIA**, por la suma de **OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTIDÓS CENTAVOS M.L. (\$83.314.941,22)** por concepto de capital, más los intereses moratorios, a partir del **2 de octubre de 2021**, a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso, y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co**.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los **cinco (5) días** siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la demandada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de **diez (10) días**, para proponer las excepciones de mérito que crean tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA** identificada con la T.P. 129.978 del C. S. de la J., para representar a la parte demandante, conforme al poder otorgado, quien deberá informar cuál de las direcciones electrónicas citadas como de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05d1ebeb2b331eb33c1f75c2fb70e0eb7822658802c9816b9035813b0b5300**

Documento generado en 10/02/2022 06:19:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>